

## AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL

El aviso de privacidad en forma física, electrónica o en cualquier otro formato generado por el responsable de Fomento Agropecuario, que es puesto a disposición de su titular, previo al tratamiento de sus datos personales, con el fin de brindar a los particulares y a los servidores públicos información en materia de protección de datos personales por parte de la Dirección, por lo que, si usted se encuentra en este supuesto, se le recomienda leer de manera completa el presente documento.

**I) Responsable de la protección de sus Datos Personales:** Dirección de Fomento Agropecuario del H. Ayuntamiento de Xilitla, San Luis Potosí, con domicilio en Plaza Principal S/N, Zona Centro, C.P. 79902, Xilitla, S.L.P., es responsable del uso, tratamiento y destino de sus datos personales.

**II) Finalidad:** Los datos personales recabados, serán protegidos, incorporados y tratados, en las distintas bases de datos personales del H. Ayuntamiento de Xilitla, San Luis Potosí, con la única y exclusiva finalidad legal y legítima es la de gestionar y realizar los trámites correspondientes ante las dependencias estatales y federales de las solicitudes de proyectos productivos presentadas, notificando, acordando y resolviendo el trámite solicitado, y en su caso, estableciendo comunicación para aclarar dudas sobre la solicitud, trámite y/o sus datos proporcionados, con fundamento en la **LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN** Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios Última Reforma DOF 12-01-2012 2, Actividades Agropecuarias, los procesos productivos primarios basados en recursos naturales renovables: agricultura, ganadería (incluye caza), silvicultura y acuacultura (incluye pesca) II. Actividades Económicas de la Sociedad Rural. Las actividades agropecuarias y otras actividades productivas, industriales, comerciales y de servicios; III. Agentes de la Sociedad Rural. Personas físicas o morales de los sectores social y privado que integran a la sociedad rural; IV. Agroforestal (Uso). La combinación de agricultura y ganadería conjuntamente con el cultivo y aprovechamiento de especies forestales; V. Alimentos Básicos y Estratégicos. Respectivamente, aquellos así calificados por su importancia en la alimentación de la mayoría de la población o su importancia en la economía de los productores del campo o de la industria; VI. Bienestar Social. Satisfacción de las necesidades materiales y culturales de la población incluidas, entre otras: la seguridad social, vivienda, educación, salud e infraestructura básica; VII. Comisión Intersecretarial. La Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable; VIII. Consejo Distrital. El Consejo para el Desarrollo Rural Sustentable del Distrito de Desarrollo Rural; IX. Consejo Estatal. El Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable; X. Consejo Mexicano. El Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable; XI. Consejo Municipal. El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable; XII. Constitución. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XIII. Cosechas Nacionales. El resultado de la producción agropecuaria del país; XIV. Desarrollo Rural Sustentable. El mejoramiento integral del bienestar social de la población y de las actividades económicas en el territorio comprendido fuera de los núcleos considerados urbanos de acuerdo con las disposiciones aplicables, asegurando la conservación permanente de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales de dicho territorio; XV. Desertificación. La pérdida de la capacidad productiva de las tierras, causada por el hombre, en cualquiera de los ecosistemas existentes en el territorio de la República Mexicana; XVI. Difusión. La promoción nacional mediante los medios de información masiva escritos y electrónicos, libros, folletos y cualquier otro material idóneo que permitan dar a conocer los diversos programas y beneficios económicos que se deriven de la aplicación del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable; Fracción adicionada DOF 27-01-2011 XVII. Entidades Federativas. Los estados de la federación y el Distrito Federal; Fracción recorrida DOF 27-01-2011 XVIII. Estado. Los Poderes de la Unión, de las entidades federativas y de los municipios; Fracción recorrida DOF 27-01-2011 LEY DE DESARROLLO

RURAL SUSTENTABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios Última Reforma DOF 12-01-2012 3 XIX. Estímulos Fiscales. Los incentivos otorgados por el Estado a través de beneficios preferentes en el ejercicio de la tributación; Fracción recorrida DOF 27-01-2011 XX. Marginalidad. La definida de acuerdo con los criterios dictados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática; Fracción recorrida DOF 27-01-2011 XXI. Órdenes de Gobierno. Los gobiernos federales, de las entidades federativas y de los municipios; Fracción reformada (y recorrida) DOF 27-01-2011 XXII. Organismos Genéticamente Modificados. Cualquier organismo que posea una combinación de material genético que se haya obtenido mediante la aplicación de biotecnología moderna; Fracción recorrida DOF 27-01-2011 XXIII. Productos Básicos y Estratégicos. Aquellos alimentos que son parte de la dieta de la mayoría de la población en general o diferenciada por regiones, y los productos agropecuarios cuyo proceso productivo se relaciona con segmentos significativos de la población rural u objetivos estratégicos nacionales; Fracción recorrida DOF 27-01-2011 XXIV. Programa Especial Concurrente. El Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, que incluye el conjunto de Programas Sectoriales relacionados con las materias motivo de esta Ley; Fracción reformada (y recorrida) DOF 27-01-2011 XXV. Programas Sectoriales. Los programas específicos del Gobierno Federal que establecen las políticas, objetivos, presupuestos e instrumentos para cada uno de los ámbitos del Desarrollo Rural Sustentable; Fracción recorrida DOF 27-01-2011 XXVI. Recursos Naturales. Todos aquellos bienes naturales renovables y no renovables susceptibles de aprovechamiento a través de los procesos productivos rurales y proveedores de servicios ambientales: tierras, bosques, recursos minerales, agua, comunidades vegetativas y animales y recursos genéticos; Fracción recorrida DOF 27-01-2011 XXVII. Secretaría. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Fracción recorrida DOF 27-01-2011; razón por la cual, no se podrá entregar a quien la solicite, salvo autorización expresa de la persona directamente afectada, representante legal y/o encuadre en cualquiera de los supuestos de los artículos 22 y 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el artículo 98 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de San Luis Potosí. El nombre del responsable del sistema de datos personales es la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, por medio de la Unidad de Transparencia.

### **III.) Datos personales y datos personales sensibles;**

Un dato personal es cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato.

Y los datos personales sensibles son aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste.

En caso del H. Ayuntamiento de Xilitla, San Luis Potosí solo recopilara los siguientes datos personales ya que no es indispensable algún otro dato para realizar los trámites que conciernen a este órgano:

- **Solicitudes de proyectos, copia del acta de nacimiento del solicitante, copia de la curp, copia del recibo de luz reciente, copia de la acreditación del predio (certificado parcelario, título de propiedad, contrato de arrendamiento, cotización del proyecto, etc.) o bien registro SIINIGA vigente para proyectos ganaderos (UPP).**

**IV) transferencias:** Cuando se realicen transferencias de datos personales que requieran consentimiento, se deberá informar:

**a)** Las autoridades, poderes, entidades, órganos y organismos gubernamentales de los tres órdenes de gobierno y las personas físicas o morales de carácter privado a las que se transfieren los datos personales.

(Interno: deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes para realizar el trámite correspondiente.)

**b) Las finalidades de estas transferencias:** Toda transferencia de datos personales, sea ésta nacional o internacional, se encuentra sujeta al consentimiento expreso de su titular, salvo las excepciones previstas en el artículo 98 del título quinto capítulo único de la Ley de protección de datos personales, y deberá ser informada al titular en el aviso de privacidad, así como limitarse a las finalidades que las justifiquen, esto con la finalidad de resolver de manera interna y externa las quejas y/o recursos demandadas por los solicitantes.

#### **V. El fundamento legal que faculta expresamente al responsable para llevar a cabo:**

**a) El tratamiento de datos personales:** con fundamentos en el TITULO QUITO CAPITULO 1 ARTÍCULO 68 FRACCIÓN II de la ley general de transparencia y acceso a la información pública; los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido o dicho tratamiento se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley.

Por otro lado a nivel estatal en la ley de protección de datos personales:

El TÍTULO SÉPTIMO de Instancias de seguridad, procuración y administración de justicia, Capítulo Único De los tratamientos de datos personales por instancias de seguridad, procuración y administración de justicia del Estado de San Luis Potosí Tratamiento de datos personales por instancias de seguridad, procuración y administración de justicia del Estado de San Luis Potosí se hace mención en el ARTÍCULO 114. Los tratamientos de datos personales efectuados por responsables con atribuciones expresas en materia de seguridad, procuración y administración de justicia, además de cumplir con las obligaciones previstas en la presente Ley, deberán acotarse a aquellos supuestos y categorías de datos personales que resulten estrictamente necesarios y relevantes para el ejercicio de sus funciones en dichas materias, así como establecer medidas de seguridad suficientes y necesarias para garantizar la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos personales.

**b) Las transferencias de datos personales que, en su caso, efectúe con autoridades, poderes, entidades, órganos y organismos gubernamentales de los tres órdenes de gobierno y las personas físicas o morales de carácter privado;**

TÍTULO QUINTO Comunicaciones de datos personales Capítulo Único De las transferencias de datos personales Reglas generales para la realización de transferencias ARTÍCULO 97. Toda transferencia de datos personales, sea ésta nacional o internacional, se encuentra sujeta al consentimiento expreso de su titular, salvo las excepciones previstas en el artículo 98,99,100,101,102 de la presente Ley, y deberá ser informada al titular en el aviso de privacidad, así como limitarse a las finalidades que las justifiquen.

**VI) Los mecanismos y medios disponibles para que el titular en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular y los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO.**

Con fundamento en el artículo 102 de la ley de protección de datos personales; El responsable en caso de considerarlo necesario, podrá solicitar la opinión de la CEGAIP respecto al cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ley en aquellas transferencias de datos personales que efectúe.

Así mismo se registrará por lo dispuesto en el TÍTULO TERCERO Capítulo I ARTÍCULO 62, 63, 64, 65, 66 y 67 de la ley de protección de datos personales donde; el titular podrá solicitar en todo momento al responsable el acceso, rectificación, cancelación u oposición (ARCO) al tratamiento de los datos personales que le concierne, de conformidad con lo establecido en el presente Título.

A fin de ejecutar fines descritos en el presente Aviso de Privacidad, los datos personales se podrán obtener a través de las siguientes formas:

1. De manera personal, cuando él titular de los mismos los proporciona directamente a un departamento o área del H. Ayuntamiento.
2. De manera electrónica, en el Portal en Internet (<http://www.xilitla-slp.gob.mx>) cuando ingresa sus datos o se da de alta en alguno de nuestros servicios.

**VII. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad:** El presente aviso de privacidad puede sufrir modificaciones, cambios o actualizaciones derivadas de nuevos requerimientos legales, por lo cual al efectuarse cualquier situación citada se mantendrá informado a los titulares por medio físico en el H. Ayuntamiento de Xilitla, S.L.P. o en su caso por medio electrónico a través del portal web.

#### **Marco normativo:**

Artículos 6° y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; Artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Artículos 17 y 40 del Convenio sobre los Derechos del Niño; Artículo 22 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; Artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”; Artículos 3, fracciones II y XIII; y 18, fracción II, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 68 fracción II, artículos 1, 3, fracción II, 2, fracción III, 21, 23, 26, 27, 28, 67 y 68 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero del año 2017, aunado con los artículos 3, fracción I, VIII, IX X y XXXIII, 20, fracción III, 22, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 97, 98, 99, 100, 101 y 102 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de San Luis Potosí.